



DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL A-001-2017, SEGUIDO EN CONTRA DE SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO ARAUCANÍA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°707

Santiago, lunes 24 de abril de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N°19.300 que establece la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico; en el expediente administrativo sancionatorio Rol A-001-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S N°30/2012 MMA"); y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Sociedad concesionaria aeropuerto Araucanía S.A. (en adelante e indistintamente, "titular") es titular del proyecto "Anteproyecto referencial nuevo aeropuerto de la región de la Araucanía", el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°252, de fecha 15 de noviembre de 2006, de la Comisión regional de La Araucanía (en adelante, "RCA N°252/2006"). Dicho proyecto consistió en la construcción de un nuevo aeropuerto para la región de La Araucanía, ubicado en la comuna de Freire, Provincia de Cautín, a una distancia aproximada de 14 kilómetros de la ciudad de Temuco.

2° Pues bien, con fecha 18 de julio de 2017, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol A-001-2017, esta Superintendencia ("SMA")

procedió a formular cargos en contra del titular del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA. En particular, se imputó un cargo consistente en el “*incumplimiento deficiente de la medida de compensación de reforestación regulada en la RCA N°252/2006*”.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 14 de agosto de 2017, el titular presentó un programa de cumplimiento (“PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA. En esta línea, mediante Resolución Exenta N°7/Rol A-001-2017, de fecha 9 de noviembre de 2017, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (“DSC”) resolvió aprobar el PdC presentado, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° En esta línea, DSC derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (“DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla de acciones del PdC

Infracción	Acciones
Incumplimiento deficiente de la medida de compensación de reforestación regulada en la RCA N°252/2006	<ol style="list-style-type: none"> 1. Limpieza de terreno para permitir la evaluación del prendimiento de plantas existentes producto de reforestaciones ejecutadas entre 2012 y 2015 en el predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile. 2. Levantamiento de información en terreno de plantas sobrevivientes de reforestaciones de años 2012 a 2015 para determinar prendimiento actual y cuantificar cantidad de plantas a reponer en el predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile, ROL 3290-1, ubicado en la comuna de Vilcún. 3. Preparación de terreno de 35,7 ha para plantación de 48.615 plantas de coigüe, raulí y roble en el predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile, ROL 3290-1, ubicado en la comuna de Vilcún. 4. Control químico previo a la plantación para eliminar malezas fotosintéticamente activas en el predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile, ROL 3290-1, ubicado en la comuna de Vilcún. 5. Plantación de 48.615 plantas de coigüe, raulí y roble con el objeto de obtener el establecimiento de especies nativas distribuidas homogéneamente en la superficie total con una densidad de 1.600 plantas por hectárea. La plantación se ejecutó en las 35,7 há del predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile, ROL 3290-1, ubicado en la comuna de Vilcún. 6. Implementación de parcelas de muestreo forestal en el predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile, ROL 3290-1, ubicado en la comuna de Vilcún; para cuantificar plantas vivas y

Infracción	Acciones
	<p>verificar cumplimiento del 75% de prendimiento de la densidad inicial de 1.600 plantas por hectárea.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Inspecciones Visuales al predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile, ROL 3290-1, ubicado en la comuna de Vilcún, con el objeto de verificar el normal desarrollo de la plantación y detectar efectos adversos por factores climáticos (viento, heladas, acumulación de nieve), presencia de lagomorfos, plagas, enfermedades o proliferación de maleza que pudiesen afectar el prendimiento mínimo de 75% al final de la contingencia. 8. Actividades de control de maleza según inspección visual mensual en terreno (ver acción 2.3.2) para prevenir competencia con plantas en periodo de establecimiento, en las 35,7 ha reforestadas en el predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile, ROL 3290-1, ubicado en la comuna de Vilcún. 9. Implementación de sistema de riego si se registran condiciones climáticas adversas en la época estival en el predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile, ROL 3290-1, ubicado en la comuna de Vilcún. 10. Manejo de plantación mediante la utilización de fertilizante para provisión de nutrientes a las plantas. La meta es entregar las condiciones de aporte de nutrientes para el óptimo crecimiento de la plantación en las 35,7 ha reforestadas en el predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile, ROL 3290-1, ubicado en la comuna de Vilcún. 11. Replante de la plantación establecida año 2017. Recambio de planta muerta por planta viva con ejemplar de la misma especie proveniente de vivero, con el fin de mantener porcentaje de prendimiento del 75% establecido en la normativa vigente en el predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile, ROL 3290-1, ubicado en la comuna de Vilcún. 12. Capacitación a personal que participará en la ejecución de todas las acciones por ejecutar contempladas para asegurar un correcto cumplimiento de las actividades incluidas en el Programa de Cumplimiento para la reforestación comprometida en el predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile, ROL 3290-1, ubicado en la comuna de Vilcún. 13. Implementar una mejora ambiental mediante la plantación de 5.355 plantas de coigüe, raulí y roble. Este aumento de densidad definido en el Informe Técnico Observaciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, Sucesión Vegetacional de Bosque Nothofagus, Implementación Deficiente de Medida de Reforestación, (ver anexo 11), tiene como objetivo mitigar los efectos negativos asociados a la sucesión vegetacional. La plantación se ejecutará en las 35,7 há del predio Centro de Educación y Trabajo de Gendarmería de Chile, ROL 3290-1, ubicado en la comuna de Vilcún.

5° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis de las trece

acciones, con fecha 27 de febrero de 2023, DFZ remitió a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental (“IFA”) disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-2116-IX-PC. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo que *“las acciones y metas establecidas en el Programa de Cumplimiento a Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A., con correcciones de oficio y que suspende el procedimiento sancionatorio A-001-2017, se encuentran concluidas y ejecutadas conformes en su totalidad”*.

6° Posteriormente, a través del memorándum D.S.C. N°165/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, DSC informó la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio A-001-2017, indicando que *“coincide con el análisis y conclusiones del IFA (...). En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos”*.

7° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N°30/2012 MMA, define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

8° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para este Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N°30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL A-001-2017, seguido en contra de **SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO ARAUCANÍA S.A.**, en su calidad de titular del establecimiento “Anteproyecto referencial nuevo aeropuerto de la región de la Araucanía”, ubicado en la comuna de Freire, ciudad de Temuco, región de La Araucanía.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho



cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



EIS/BMA/BOL

Notifíquese por carta certificada:

- Enrique Elgueta Gálmez, Representante legal de Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A., domiciliado calle Puerta del Sol N°55, piso 3, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

A-001-2017

Exp. N°6.163/2023